



RESOLUCION DIRECTORAL N° 085.-2019 - ANA-AAA.UCAYALI

Calleria, 26 MAR 2019

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 125162-2017, organizado por HAPPY GROUP S.R.LTDA, con RUC 20203900938, sobre Licencia de Uso de Agua Subterránea, en vía de regularización, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°. 29338 – “Ley de Recursos Hídricos”, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, en la cual se establece el procedimiento para la obtención de la licencia de uso de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 622-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI, se estableció responsabilidad administrativa y se impuso una sanción administrativa de multa ascendente a 0.50 (U.I.T.) a HAPPY GROUP S.R.LTDA, por el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso de agua y por ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, con solicitud S/N, HAPPY GROUP S.R.LTDA, con RUC 20203900938, solicita Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines de otros usos, en vía de regularización, adjuntando a su solicitud la documentación requerida para el presente procedimiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 049-2018-AAA-IX-U/E.ARH/CAVR, se señala que luego de realizada la evaluación de la documentación obrante en el expediente administrativo y realizada la verificación técnica de campo, se tiene que esta cumple con los requisitos establecidos en la normatividad de la materia; por lo que, concluye que es procedente el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea, con fines de otros usos para la actividad de comercio dedicado a Hoteles (limpieza de dormitorios, servicios higiénicos y lavandería), a favor de HAPPY GROUP S.R.LTDA; por un volumen subterráneo de explotación de hasta 2 507 m³/año, equivalente a un caudal de 1.5 l/s, cuyo régimen de explotación es de 1,27 horas /días, 7 días/semana y 12 meses del año. El punto de captación se ubica entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 S, 551 682 E – 9 073 327 N, ubicado en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; asimismo, recomienda que la empresa en mención debe acreditar que el vertimiento que realice, debe estar conectado al alcantarillado administrado por un Prestador de Servicios de Saneamiento, caso contrario solicitar la autorización de vertimiento de agua residuales domésticas a la Autoridad Nacional del Agua, considerando lo señalado en el numeral 135.2 del artículo del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, con Informe Legal N° 030-2019-ANA-AAA.U-UAJ/JCMR, se señala que: 1) Que, para usar el recurso de agua, salvo uso primario, se requiere contar con un derecho de uso (Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua) otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; 2) Que, ejecutar obra en fuente natural de agua y

085
RESOLUCION DIRECTORAL N° -2019- ANA-AAA.UCAYALI

el uso de agua sin autorización, constituyen infracciones en materias de agua, el cual da inicio a un proceso administrativo sancionador, la cual concluirá con la expedición de Resolución Directoral que determine o no la existencia de la infracción, y de corresponder, la imposición de una sanción; 3) Que, en ese sentido, los administrados que soliciten Licencia de Uso de Agua, en vía de regularización, deben solicitar dicha licencia, adjuntando la documentación respectiva, conforme a la normatividad de la materia; asimismo, paralelamente se iniciara el proceso administrativo sancionador, conforme a lo antes expuesto;



Que, el informe citado, concluye que el expediente del visto, ha sido tramitado teniendo en cuenta los alcances de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, y sus modificatorias, el mismo que cuenta con opinión técnica favorable; por lo que, resulta procedente amparar lo solicitado; asimismo, señala que se deberá tener en consideración la recomendación formulada por el área técnica, respecto a que el administrado, deberá acreditar que las aguas residuales que se genere por el uso del agua para las actividades antes descritas, sea recolectada mediante el sistema de alcantarillado administrada por un Prestador de Servicios de Saneamiento, caso contrario deberá solicitar la autorización de vertimiento de agua residual a la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con la normatividad de la materia;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar, vía regularización, Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines de otros usos, a favor de **HAPPY GROUP S.R.LTDA**, con RUC 20203900938, según el siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación							Características Técnicas del Pozo Tubular		
		Política			Geográfica						
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal		Prof. m.	Ø Interno (mm)	Ø externo (mm)
							Este (m)	Norte (m)			
Subterránea	Acuífero Pucallpa	Ucayali	Coronel Portillo	Calleria	WGS 84	18 S	551 682	9 073 327	70	110	220

- volúmenes mensuales y anuales según detalle siguiente:

	UNID	VOLUMEN MENSUALIZADO												TOTAL M ³ /AÑO	
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
CAUDAL	l/s	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	
VOLUMEN	m ³	213	192	213	206	213	206	213	213	206	213	206	213	213	2 507

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el titular del derecho de uso de agua otorgado en el artículo precedente, deberá instalar un sistema de medición de caudales, con la finalidad de registrar y reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Pucallpa, los volúmenes diarios explotados, su incumplimiento se sujeta a las disposiciones respectivas, conforme a la normatividad vigente de la materia.

ARTICULO TERCERO.- Precisar que el titular del derecho otorgado en la presente resolución, deberá realizar las gestiones necesarias para que las aguas residuales que se genere por el uso de la actividad, sea recolectada mediante el sistema de alcantarillado administrado por un Prestador de Servicios de Saneamiento respectivo, caso contrario deberá solicitar la autorización de vertimiento de agua residual a la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo a la normatividad vigente, lo cual deberá hacer de conocimiento a esta Autoridad Administrativa en un plazo no mayor de treinta (30) días.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 085 -2019- ANA-AAA.UCAYALI

ARTICULO CUARTO.- Inscribase la presente Resolución en el Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución Directoral a HAPPY GROUP S.R.LTDA, y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Pucallpa y a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A., en el modo y forma de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;



Ing. LUIS SANTIAGO AGÜERO MASS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA